



AUTO DE ARCHIVO No. 2829

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados **N° 2004ER33978** del 28 de Septiembre de 2004, **2004ER38673** de 05 de noviembre de 2004 y **2005ER14694** de 29 de Abril de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento RESTAURANTE AM PM en la Carrera 13 N° 49-46, de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 y 30 de Octubre de 2004, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **8935** del 18 de Noviembre de 2004, en el que se encuentra que el establecimiento supera el nivel máximo permisible para una zona receptora residencial en periodo nocturno; esto se confirmó con el concepto técnico No **10299** de 22 de Octubre de 2004 en el cual se consigno que del resultado de la medición se concluyo que no se supera el nivel máximo permisible para zona receptora residencial en periodo diurno pero esta incumpliendo en horario nocturno, adicionalmente se evidencio que el extractor estaba dañado y presenta fugas en frente de la ventana del quejoso.

Con fundamento en los conceptos mencionados se profirió el requerimiento N° **EE10094** de 28 de Abril de 2005, por medio del cual se solicito al propietario del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2829

establecimiento, que tomara las medidas necesarias para aislar el ruido producido por su establecimiento y el **EE12351** de 26 de Mayo de 2005 por medio del cual se solicito al propietario del establecimiento que implementara los dispositivos y las medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad de tal forma que evitara molestias a vecinos y transeúntes del sector.

Posteriormente esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 03 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **22734** del 25 de Noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento RESTAURANTE AM PM ya no funciona en dicho local.

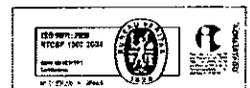
En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la Entidad, ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación Atmosférica y Auditiva señalada en la quejas, generada por el establecimiento RESTAURANTE AM PM ubicado en la Carrera 13 N° 49-46, de la localidad de Chapinero.





2829

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° **2004ER33978** del 28 de Septiembre de 2004, **2004ER38673** de 05 de noviembre de 2004 y **2005ER14694** de 29 de Abril de 2005, presentadas por la presunta contaminación Atmosférica y Auditiva generada en la Carrera 13 N° 49-46, de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Baquero
Reviso: Carlos Rengifo

